

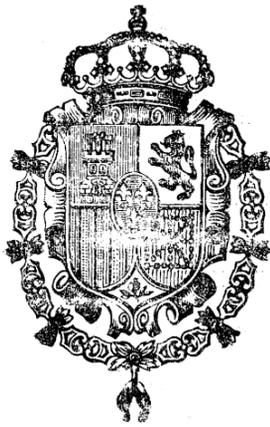
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	— 2
Ultramar.....	Por tres meses.....	— 3
Extranjero.....	Por tres meses.....	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata:

Resultando que en 42 provincias dió comienzo el período de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último, y en las siete restantes tuvo lugar en 26 del mismo, terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el art. 37 de la instrucción, en 9 y 25 del mes corriente de Noviembre, respectivamente:

Considerando que el motivo de no haberse abierto el período de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplieran con dicho precepto reglamentario:

Considerando que, atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios, con el objeto de normalizar la recaudación, se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias, no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:

Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentaran los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria del mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:

Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro:

Considerando que, puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el período de cobranza voluntaria el 9 del actual y en otras el 25

del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.

2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de cobranza voluntaria termina el 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.

3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los Recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expensas; y

4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Pontevedra se verificará el día 17 de Diciembre de 1898.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales aprobados por la Administración en la provincia de Pontevedra, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo lo constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial en sus conceptos..	3.399.711'98
Por industrial.....	569.857'43
Total base para el concurso.....	3.969.569'41

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'43 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las doce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (3). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.
 (2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.
 (3) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 28 de Junio de 1898.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (1).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (2), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 248.098-09 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 26 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra las mencionadas Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía guber-

(1) Actualmente el capítulo 2.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

nativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Pontevedra.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Pontevedra, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 19.847'85 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Pontevedra, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas, respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han habido en suerte los 13 premios mayores de los 652 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
2.507	240.000	Jerez de la Frontera.
367	90.000	Valladolid.
3.171	25.000	Barcelona.
7.909	4.000	Madrid.
10.854	4.000	Salamanca.
1.555	4.000	Madrid.
8.276	4.000	Tarragona.
8.702	4.000	Murcia.
2.665	4.000	Valencia.
9.881	4.000	Barcelona.
5.192	4.000	Santoña.
11.720	4.000	Málaga.
8.318	4.000	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Cruz Barba Flecha, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Florentina Jiménez, del ídem.

Victoria Quintana Pérez, del ídem.

Paz Atance Benito, del ídem.

Juana Ramos Rodríguez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Noviembre de 1898.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	130.000
1	55.000
1	25.000
10	40.000
1.033	516.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero	2.500
1.250	875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1'40 por 100, establecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, art. 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 11 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta núm. 4.759, de intereses, pertenecientes á las inscripciones del 3 por 100 números 74.368, 74.369, 74.370, 74.371, de reales 7.423-39, 2.970, 6.630, 4.713-60 respectivamente, que corresponden al semestre de 1.º de Julio de 1878, presentada por D. José María Becerra, Presbítero y Capellán, quedando también nulo y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación el resguardo que se expidió á la presentación de la mencionada carpeta, el cual deberá ser entregado en este Centro por la persona en cuyo poder se halle, para su inutilización.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º—El Director general, García Monfort. X—810

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

CLINICA

Actas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Noviembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	MeSES	Días			
D. Fernando Agudo	3			Párvulo	Sarampión	Gobernador, 20.
Ignacio Cabello	3			Idem	Nefritis escarlatinosa	Canillas, 21.
Angel López	6			Idem	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Telesforo Rodrigo	53			Casado	Idem	Segovia, 47.
Luis Torres	3			Párvulo	Difteria	Calatrava, 7.
Juan Martínez	25			Soltero	Tuberculosis	Fucar, 23.
Saturnino Díez	33			Idem	Idem	Santa Ana, 6.
Rafael Tamarit	16			Idem	Insuficiencia mitral	Paseo de las Delicias, 52.
Cesáreo Puebla	46			Casado	Aneurisma	Esperanza, 11.
José Aldama	1			Párvulo	Bronquitis	Duque de Liria, 1.
Sebastián de la Calle	47			Casado	Úlcera gástrica	Tarragona, 3.
Antonio García	61			Idem	Esclerosis hepática	Barquillo, 35.
Benito Díaz	44			Idem	Apoplejía cerebral	León 17.
Félix Sánchez	2			Párvulo	Meningitis	Mesón de Paredes, 43.
Pascual Gadea	3			Idem	Eclampsia	Ruda, 5.
Justo Angulo		2		Idem	Atrepsia	San Bernardo, 55.
Emilio Antonio Castilla			4	Idem	Idem	San Buenaventura, 7.
Quintín J. García		6		Idem	Idem	Palma, 31.
Feto masculino						Hospital Provincial.
Idem						Carnicer, 4.
Idem						Peñón, 20.
Doña Escolástica Lavilla	36			Casada	Fiebre tifoidea	General Porlier, 17.
Carmen Gómez	4			Párvulo	Difteria	Glorieta de Bilbao, 5.
Manuela Gómez	20			Soltera	Tuberculosis	Ventosa, 6.
Blasa Gil	52			Casada	Insuficiencia mitral	San Juan, 28.
Rosa Grande	52			Idem	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.
Pilar F. García		1		Párvulo	Idem capilar	San Andrés, 29.
Patricia Pilar	2			Idem	Idem	Amazonas, 10.
Nicasia Ramírez	37			Soltera	Pulmonía	Hospital Provincial.
Cipriana Romero	68			Casada	Enteritis	Idem.
Aurora Consuelo		2		Párvulo	Idem	Peñuelas, 6.
Emilia Mateos	27			Soltera	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Antonia R. Lara	71			Casada	Apoplejía cerebral	Amparo, 69.
Felisa Aguado		10		Párvulo	Meningitis	Toledo, 6.
Maria Carballido		1		Idem	Eclampsia	Jorge Juan, 13.
Angelina Cristóbal			16	Idem	Esclerosis	Hernani, 9.
Carmen Valle		4		Idem	Raquitismo	Carmen 13 y 15.
Florencia Pérez	70			Soltera	Reumatismo	Hospital Provincial.
Feto femenino						Madera, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

Causa	ENFERMEDADES														TOTAL				
	INFECCIOSAS		INFECCIO-CONTAGIOSAS								COMUNES								
	INFECCIOSAS	TOTAL	INFECCIO-CONTAGIOSAS	COMUNES	COMUNES	COMUNES	COMUNES												
...	1	1	2	1	2	1	2	3	2	3	7	3	2	1	2	3	3	14	21
...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	4	3	3	3	15	18
...	1	1	3	1	2	2	3	2	3	10	4	3	5	5	6	6	29	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

Causa	1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
			
...	1	3	2	5	1	1	2	2	2	4	3	1	4	2	2	4	3	7	3	1	4	1	1	2	2	5	7	21	18	39

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merinc.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Callosa de Ensarriá á Alcoy, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 355.809'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Callosa de Ensarriá á Alcoy, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Almería á Nijar, carretera de Almería á la cuesta de los Castaños, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 53.705 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Almería á Nijar, carretera de Almería á la cuesta de los Castaños, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Orce á Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 257.484'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.880 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Orce á Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo, administrativo y de ferrocarriles.

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96 y las Reales órdenes de 22 de Julio de 1895 y 31 de Agosto de 1897, esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquéllos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias acompañadas de las oportunas certificaciones en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 10 de Noviembre de 1898. — El Director general, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 20.775. Sres. Juan Valenzuela y Modo de Molina y Enrique Gómez Morales.

Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, que consiste en obtener unas cerillas sin cabeza, que, una vez apagadas, puedan volver á encenderse, por lo que se las denominará continuas.

Expedida en 18 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.776. Mr. Henry Richard Barnard.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los hornos ó fogones de cocina.

Expedida en 14 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.777. Mr. Oliver Isaac Davis.
Patente de invención por veinte años por mejoras en los afianzamientos de las tuercas.

Expedida en 14 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.778. D. Benjamín Miralles.
Patente de invención por veinte años por un aparato para la visión de las fotografías animadas ó sus reproducciones.

Expedida en 25 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.780. D. Max Hirirdenaum.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para estampar con láminas de metal por la vía fría.

Expedida en 25 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.781. D. Hermenegildo Miralles.
Patente de invención por cinco años por un aparato animatógrafo familiar.

Expedida en 25 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.782. D. Manuel García Díaz.
Patente de invención por veinte años por un aparato de señales para buques de guerra.

Expedida en 28 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.785. Los Sres. T. Balukiervier et C.º.
Patente de invención por veinte años por una disposición transmisora para teléfonos.

Expedida en 31 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.786. D. Francisco Membrú Turel.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Patente de invención por veinte años por un resorte de suspensión hidráulico para carruajes de todas clases.

Expedida en 19 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.787. Sres. Ricart y Planas.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para el cosido mecánico de colchones para camas.

Expedida en 9 de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 20.793. Edwin Guthrie.
Patente de invención por veinte años por mejoras en cigarrillos y cigarros.

Expedida en 28 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.798. D. Vicente Oliver y Caudet.
Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato denominado limitador eléctrico, sistema Oliver.

Expedida en 1.º de Junio de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Septiembre de 1898.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Sayáns Novás, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898. — El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pego Sayáns, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Marcelino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor suyo la excepción que establece el artículo 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898. — El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Varela Villar, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898. — El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Caramés Santos y su hijo Domingo Antonio Caramés López, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se ignoran, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa y madre puedan acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Octubre de 1898. — El Gobernador, Antonio Llamas Novac. 6176—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de los hermanos Ramón y Francisco Andrés Romero Fraguero, del Ayuntamiento de Mondariz, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que sus padres puedan acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Octubre de 1898. — El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho y treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 6177—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

El art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, aclarado por la Real orden fecha 14 del actual, otorga a los deudores de la Hacienda pública, que lo sean por cualquier concepto de los distintos del sistema tributario, los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 para el pago de todas las cantidades que adeuden por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, invitándoles, por lo tanto, á regularizar su situación con el Tesoro. En tal concepto, y siendo el ramo de minas uno de los que más numerosos é importantes descubiertos tiene, me creo en el deber de llamar especialísimamente la atención de los deudores por el impuesto de canon superficial de los años 1863 á 1893 que aparecen en la siguiente relación, á fin de que, acogiéndose á los beneficios que dispensa aquella soberana disposición, satisfagan sin recargos ni costas los débitos que les resultan en los tres meses que restan del plazo señalado por aquella ley; en la inteligencia de que transcurrido éste sin haber efectuado los pagos, procederé con rigor inusitado contra los morosos, prosiguiendo los procedimientos de apremio que contra ellos resulten.

Relación de los deudores por el impuesto de canon por superficie de minas, anteriores al ejercicio de 1893-94 en que fueron concertadas, títulos de aquéllas y cantidades por que resultan en descubierto.

Ejercicios de 1863-64 á 1892-93.

NOMBRES DE LAS MINAS		NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DEL DESCUBIERTO		Cantidades adeudadas.— Pesetas.
Juliana	Ramón Velasco, herederos.			39
Riqueza	Julian Pérez del Molino.			110'50
Poquibón	Idem.			32'50
Porvenir	Idem.			35'75
De buena	Idem.			16'25
Castañera	Idem.			68'25
Lo preciso	Idem.			217'75
Núm. 25	Sociedad Lama y Compañía.			45'50
Esperanza	Dámaso García			78
Perdida	Julian Pelayo			81'25
María 1. ^a	Ezequiel de Castro			322'40
Esperanza	Mariano Ajuria Velázquez			23'40
Argüelles	Ezequiel de Castro			31'20
Cristina	José de la Rosa			62'40
Aurora	Feliciano Villabellá			62'40
Josef	Idem.			36'40
Santa Barbara	Jerónimo Fernández Ordóñez			62'40
Resurrección	Juan Fernández y Fernández			62'40
Jesús	Juan Sanz Santa María			67'60
Cornixera	Manuel Palacio Valdés			15'60
Caprichosa	Victoriano García Fueyo			6'40
Noca	Andrés González Durana			31'20
Ocultá	Idem.			46'80
Unión	Pedro Terán Hidalgo			104
Carmen	Idem.			62'40
Aurora	Idem.			62'40
Frutos	Fructuoso Alvarez Argüelles			672'10
Joaquín	Idem.			510'90
Segunda	José Corral García			10'40
Aproximada	Constantino Fernández Lelois			156
Inmediata	Idem.			214'50
El Dentista	Jaime Pontifex			78
Curiosidad	Sociedad Leguma y Braga			78
Atenta	Wilians B. Bishop			273
Segunda Barcelona	Luis Goicoechea Fernández			39
Roza	Nicanor de la Guerra			46'80
Piquera	Benigno Piquero			114'40
Los cuatro Amigos	Juan Gutiérrez Puerta			78
Hermosura	Idem.			104
Manolita	Alonso Fernández y Fernández			23'40
María Dolores	Idem.			23'40
Perseguida cuarta	Niceto Garro			18'20
Josefa	Andrés Isasi Zulueta			13
La flor	Juan Gutiérrez Puerta			130
Brújula	Manuel Riego Sánchez			39
María de las Nieves	Manuel Fernández Menéndez			160
Aparecida	Severino López Díaz			15'60
Cúrra	Gabriel Ferro			39
Mercurio	Wilians B. Bishop			39
Excelsio	Idem.			39
Mande	Idem.			39
Confin	José Castillo			92'30
La Colonia	Felipe Valdés Menéndez			7'80
La Primera	Francisco Granda			175
San Antonio	Sociedad Jovellana			262'05
Milagro	Felipe Noriega y Compañía			52'40
Peñamallera la alta	José Balmori			896'92
Soberana	Luis Ratier			74'41
Santa Amelia	Idem.			225
Las dos Amelias	Idem.			235
Primera Minerva	Idem.			392'04
Segunda Minerva	Idem.			897'60
Marta	Idem.			243
Alianza	Idem.			636
Mina Oscos	Idem.			128
Serafina	Idem.			96
Carneiro	Idem.			144
Soledad	Idem.			128
Coañana 1. ^a	Idem.			176
Coañana 2. ^a	Idem.			128
Coañana 3. ^a	Idem.			176'66
Garganta	Idem.			32
La Querida	Idem.			37'32
Junquera	Idem.			32
Filonés 3. ^a	Idem.			42'66
Coañana 5. ^a	Idem.			32
Coañana 6. ^a	Idem.			32
Coañana 8. ^a	Idem.			32
Coañana 9. ^a	Idem.			40
Vulcano 2. ^a	Idem.			32
Dolores	Idem.			160
Incierta	Idem.			32
Filonés 1. ^a	Idem.			37'32
Filonés 2. ^a	Idem.			37'32
Vulcano 5. ^a	Idem.			32
Vulcano 6. ^a	Idem.			32
Vulcano 4. ^a	Idem.			15'92
Inguanzo	José Tuigoni			338'04
La Molina	Sociedad Providencia			154'41
Pepa	Galo Gil			1.875
Famosa y otras	Carlos Huvolet (Carlos Bertrand)			25
Severa	Bernardo Díaz			10'23
Susana	Juan Francisco Flórez			48'23
Santa Bárbara	Manuel Salinas			20'96
Las Matas	José Lavayén			146'74
La Perdida	Fernando Alvarez			120'96
Antigua Jovellana Herederos	Sociedad Prudencio Blanco			50
Virgen del Amor	Idem.			588'25
Désimes	Idem.			1.166'96
La Avaloria	Sociedad Prudencio Blanco			1.166'96
Esperanza	Idem.			1.551'40
Mazo de Espina	Idem.			656'25
El Onís	Idem.			733'84
Magzanga	Idem.			1.166'90
Mata	Idem.			688'60
Quemada	Idem.			1.114'80
Perdengoemia	Idem.			685'87
La Canal	Idem.			1.166'88
La Pabla	Idem.			1.166'90
El Mato	Idem.			656'25
Adelina	Basilio Figuerolas y Peralls			57'94
Descuido	Antonio María Dorado			47'04
Esperanza	Idem.			24
Numancia	Idem.			24
Prunana	Idem.			84
Benigna	Ramón Alonso del Campo			150
Dolores	Luis Ratier			160
Seis Amigos	Juan Rodríguez Puerta			126'69
La Amiga	Aquilino de la Meyar			100
Buena suerte	Juan Rodríguez Puerta			4.524'63
Llanisca	Idem.			1.575
Flora	José Linares			1.058'75
Tres Amigos	José Antuña			1.918
Cuatro Amigos	Luis Levisson			787'50
Dos Amigos	Idem.			164'52
La Dorada	Idem.			378'66
San José	Idem.			630
Celestina	Idem.			2.243'78
Llana	Idem.			1.155'18
Levistana	Idem.			478'59
Marina	Idem.			178'12
Goyaga	Idem.			1.385'79
Consuelo	Leopoldo Belmont			480
Peña	Sociedad El Porvenir, Enrique Méndez			659'64
Leonesa	Policarpo Miguel Pérez			353'75
Boticaria	Idem.			353'75
Prodigiosa	Idem.			353'75
Antoñita	Idem.			35'75
Rosario	Leandro Lera			29'82
Segundo Lorenzo	Idem.			867'55
Santo Tomás	Idem.			1.022'04
Dos Amigos	Idem.			100
La Confianza	Manuel Carrasco			895'66
Etetrina	Wilians Grainger			390
La Industrial	Pedro y Francisco Segura Secades			5.882'55
Casualidad	Idem.			1.174'03
San Francisco de Asís	Francisco Rivas			25'23
Tuerta	Joaquín A. Cuervo			332'88
Teléfono	Idem.			115'60
Santo Tomás	Idem.			115'60
Esperanza	Nicasio Alvarez			285
Dormida	José F. Tresguerras, herederos			102'57
Abundante	Idem.			138'33
Plutona	Idem.			22
Carlos Mantaras	Francisco López Mantaras			204'63
Siete de Marzo	Francisco Maglennan			30'13
Tercera Cíclopes	Idem.			50'22
Pravia 1. ^a	Idem.			296'66
Flor de María	Adolfo Loize			3'20
Tres Amigos	Enrique Fernández Rojas			258'66
Fortuna	Idem.			398
Herrería	Idem.			214'92
Isabela	Idem.			107'46
Ignacia	Idem.			214'92
Lorenza	Idem.			358'22
Corucia	Idem.			99'11
Marcela	Idem.			179'11
Etetrina	Idem.			118'92
Quico	Idem.			160
Cándida	Idem.			456'73
Restauración	Idem.			85
Enriqueta	Idem.			102'93
Esperanza	Idem.			37'87
Villa de Llanas	Enrique Fernández			556'44
La Asturiana	Idem.			420
Calculada	Wenceslao Guisasola			38'70
La Resuelta	Idem.			187'60
Consuelo	Idem.			240
Claridad	Pedro Alonso			730'66
Carmen	Cosme Doral			325'71
La Reina del Causs	Idem.			40
Flora	Idem.			190
Intermedia	Idem.			42'33
Descuidada	Idem.			42'23
Carlota	Gabriel Hein			235
Clara superior	Idem.			230
La Sinariega	Idem.			149'95
Clara	Idem.			216'66
Covadonga	Idem.			156'66
Clara 2. ^a	Idem.			156'66
Covadonga 2. ^a	Idem.			195'66
La Extranjera	José Pérez Gutiérrez			300
Aharuela	José Palacios Rodríguez			177'36
Carlota	Juan Keilles			176'12
La Luz	Idem.			778'40
Cabo de Oro	Juan Sánchez García			409
La Emgañada	Luis Masson			608'57
Despedida	Idem.			137'36
Penosa	Idem.			210
San Pedro	Idem.			157'50
La Perdida	Idem.			157'50
Agustina	Idem.			188'57
Segeriade	Idem.			315
Felicidad	Idem.			620'79
Asturiana 2. ^a	Idem.			627'79
Aleriana 2. ^a	Idem.			720
Agregada	Idem.			620'79
Teresita	Idem.			188'57
Antuñana 2. ^a	Idem.			620'79
La Gitana	Idem.			87'18
Estrella	Manuel Camuño			48
Conciliación	Francisco Bherens			208'66
Camilo	Idem.			303'22
Basilis	Idem.			341'20
Luisa Francisca 2. ^a	Idem.			94'57
Luisa y Aumento	Eduardo Argenti			323'86
La Felisa	Guillermo Penhgtón			40
La Carolina	Idem.			72
La Segunda Claridad	Idem.			72
Rita	Idem.			230
San José	José Martínez Sánchez			88'66
Nos veremos	Idem.			127

NOMBRES DE LAS MINAS		NOMBRES DE LAS MINAS		NOMBRES DE LAS MINAS	
NOMBRES		NOMBRES		NOMBRES	
DE LOS RESPONSABLES DEL DESCUBIERTO		DE LOS RESPONSABLES DEL DESCUBIERTO		DE LOS RESPONSABLES DEL DESCUBIERTO	
	Cantidades adeudadas.—Pesetas.		Cantidades adeudadas.—Pesetas.		Cantidades adeudadas.—Pesetas.
El Recreo	José Martínez Sánchez.....	238'33	Amade.....	José Aguirre Toca.....	545'66
Gran Bravo	Tomás Ogton	95'66	Tisanera	María Corlines de Celis.....	80
Petra	Gabino Sañudo	78'94	Terviñana	Idem.....	80
Consuelo	Ramón Pellico Labra.....	1.080	Dulcerina	Idem.....	80
Flora	Pedro Blanc	220	Quintanilla	Idem.....	80
María Josefina	Idem.....	550	Higinia.....	Manuel Pelayo.....	9'50
Matilde	Francisco Blanc.....	150	Carza	Idem.....	16
Elisa	Idem.....	267'60	Ocho Hermanos.....	Idem.....	33'52
Teresa	Idem.....	630	Seis Hermanos.....	Idem.....	33'52
Considerada.....	Sociedad La Concordia.....	523'76	Sabina	Idem.....	14
Consuelo	Ezequiel de Castro	390	Nuestra Sra. del Pilar.....	Manuel Díaz Ruilova.....	48
Previsora	Idem.....	60	Pilatos	Manuel Sánchez Portilla.....	660
La Morena	José C.ª Fernández.....	870	Conservadora	Manuel de Aller.....	905'28
Blanca Oscura	Idem.....	52	Venecia.....	Idem.....	919'32
Dos Hermanas.....	Juan Avila Miranda.....	66	Cabarroja y Aumento.....	Paulino Peña.....	304
Juliana	Francisco Fernández Alvarez.....	8'48	Visitación	Idem.....	56
Lor Nelson	María González Cotarelo.....	112'65	Santa Isabel.....	Pedro Morán.....	281'50
Escocia	Juan Pelayo (herederos).....	48	Amistad	Perfecto Merediz.....	11'59
Irlanda	Idem.....	120	Renel Gabrielle.....	Remigio G. Campuzano.....	747'94
María	Idem.....	72	Ceferina	Ramón Velasco, herederos.....	450
Celestina	Celestino Conde Fernández.....	96	Luisa	Sociedad Vieja Montaña.....	343'66
Cudillero	José Fernández Nespral.....	197'83	Atrevida	Idem.....	840
Dos Amigos	Idem.....	73'96	Entrerrios	Idem.....	165
Prevenida	Idem.....	337'50	Sultana	Sociedad del Cobre de Asturias.....	480
Cándida	Idem.....	210'10	Rebuscada	Mateo Solana	763'66
Fortuna	Viuda de Casas	34'48	Segunda María Victoria.....	Bautista Pelayo.....	60
María	Sres. Marral Strens.....	772	Polesa	Idem.....	40
Luz	Idem.....	240	Paulina	Idem.....	60
Tira	Idem.....	72	Suspiro de Vélez.....	Gerardo Lobo Castañón.....	215'27
Juana	Idem.....	358'99	Santa Teresa.....	Francisco de Sales Alvarez.....	1.170'83
Florentina	Joaquín Alvarez.....	48	Encarnación.....	Alvaro G. Díaz.....	400
El Porvenir	Luis Maximiliano Bernardino.....	24	Olvidada	José Moro.....	123'28
Barreo.....	Joaquín de la Fuente.....	116	Generosa.....	Angel Lazcano.....	233'50
Emilio	Renato L. Roux.....	420	Saturina	Juan Toral y Alonso.....	43'5
Renato núm. 1.....	Idem.....	134'75	Submarina	Francisco Antuña Sánchez.....	113'44
Renato núm. 2.....	Idem.....	81'38	Abandonada	Manuel Vázquez.....	69'96
San Benito.....	Claudio Villet.....	60	Afortunada	Juan Reid	117'40
Fatiga y Dolores.....	Idem.....	60	Rosario	Gervasio Magadán.....	60
Trinidad	Máximo Muñoz Casablanca.....	72	Consuelo	Octavio Leopoldo Belmut.....	480
Faedona	Compañía Santander y Quirós.....	49	Explotadora.....	Celestino Alvarez.....	153'08
Santa Eulalia.....	Juan Villalobos.....	114'76	Felquerina	José Díaz Antuña.....	151'78
Confianza	José Agea y Ortiz.....	510'20	La Barca	Juan Manger	142'10
Recompensa	Idem.....	169'86	Asturiana y Cantabria.....	Gonzalo Hernández Zimbacorre.....	131'80
Amistad	Eliás Races.....	16	Generosa	Francisco G. Suárez.....	240
Abandonada	Herederos José G. Longoria.....	16'76	San Salustiano.....	Román Zaizábal.....	300
Dos Amigos	Idem.....	41'92	Precaución	Idem.....	165
La Pilonja.....	Juan Perott	16	La Aspiazu.....	Idem.....	130'60
Antonia	Luis Viquer.....	274'36	Los Dos Amigos.....	Idem.....	60
Teresa	Idem.....	363'12	La Fulana	Enrique Vinter Barbieri.....	365'56
La Azul	Ramón Pérez del Molino.....	32	Leal.....	Aniceto G. Posada.....	33'58
La Verde.....	Idem.....	16	Carmina	Idem.....	7'0
La Primera	Idem.....	60	Consuelo.....	Idem.....	740
Marina	Idem.....	120	Socorro	Idem.....	120
Pilara	Idem.....	670'40	Petría	Idem.....	276
Francisca	Idem.....	1.440	Asturiana.....	Antonio Mántaras.....	284'18
Riqueza.....	Idem.....	680	Ramoncita.....	Anastasio Carreño.....	90
Poquito	Idem.....	240	Julia	Idem.....	204
Debuena	Idem.....	120	Facunda.....	Diego Otero.....	98'68
Porvenir.....	Idem.....	264	La Abundancia.....	Fernando Rodríguez.....	99'04
Castañeda.....	Idem.....	504	Esperanza.....	José G. Rodiles.....	387'74
Lo Preciso.....	Idem.....	1.608	Esperaré.....	Idem.....	593'78
Caspicia	Idem.....	120	El Abedul.....	Idem.....	404'58
San Julián.....	Idem.....	240	La Pelaya.....	Idem.....	452'58
Entremolinos.....	Idem.....	240	Flor de Hierro.....	Idem.....	1.107
Malnato	Idem.....	96	Mina del Carpio.....	José María Pérez Valdés.....	784
Mojadura.....	Idem.....	600	Porillante.....	Máximo Casablanca.....	272
Puntacarrúa.....	Idem.....	600	La Juliana.....	Jaime Ignacio Campón.....	84'70
Vicenta.....	Idem.....	240	Esperanza	Lorenzo Cano.....	298'52
Josefa	Idem.....	240	Churra	Modesto J. S. Martín.....	80'60
Tentadora y Aumento.....	Idem.....	240	Pan y Vino	Prudencio Pérez.....	192
Forea	Idem.....	120	María Francisca.....	Idem.....	192
Pepa 1.ª.....	José María M. Suárez Rodríguez.....	57'30	Virginia.....	Ricardo Román Blanco.....	30'80
Lutecia 2.ª.....	Gregorio García.....	80	Segunda María.....	Idem.....	19
La Esperanza.....	Evaristo Antonio León.....	320'65	Todos la buscan.....	Santiago Alonso.....	999'48
Carolina.....	Idem.....	320'65	Deseada.....	Francisco Díaz Palacios y Francisco Guisasola.....	58'66
Primitiva	Idem.....	320'65	Luisa Francisca 3.ª.....	Luis Beherens.....	44'33
Superabundante.....	Idem.....	320'65	Luisa Francisca 4.ª.....	Idem.....	59'11
Pilara	Idem.....	126'75	Luisa Francisca 5.ª.....	Idem.....	59'11
Consuelo	Vicente Pérez Nespral.....	42	Luisa Francisca 6.ª.....	Idem.....	44'33
Fortuna	José Palacios.....	42	Luisa Francisca 7.ª.....	Idem.....	59'11
María Joaquina.....	Alonso Argüelles.....	960	Luisa Francisca 8.ª.....	Idem.....	35'46
San Lorenzo.....	Tomás Heres Valdés y otros.....	247'73	La Buena.....	Marcelino F. Pello.....	216
María Joaquina.....	Idem.....	635'84	La Fe.....	Herederos de Marcelino Cabaña.....	36
Potón	Ignacio Pérez García.....	216'70	Consuelo.....	Salustiano G. Regueral.....	40
Abundante	Idem.....	110'55	Reparadora.....	Antonio Alvarez Trabazos.....	1.401'94
San Jaime.....	Jaime Cristóbal.....	114'32	Casualidad.....	José González Longoria.....	22'76
Santa Inés.....	Idem.....	114'32	Venganza.....	Idem.....	108'66
Felipa	Idem.....	114'32	Luneta.....	Sociedad Gil y Compañía.....	1.615'80
Massón.....	Silvestre Baldrich.....	200'50	Calderú.....	Idem.....	807'96
Estrella.....	Idem.....	200'56	Propicia.....	José Rodríguez.....	417'07
Entrerrios.....	Sociedad Huilera Metalúrgica Asturiana.....	116'77	Pereda.....	Idem.....	417'07
Contrafrancia.....	Manuel Pello.....	44'55	Nadie.....	Idem.....	62'53
Nos veremos.....	Sabino Quintana, herederos.....	500'13	Juanita.....	Sociedad Carbonera Belga.....	231'20
Asturiana 2.ª.....	Idem.....	142'16	Fuente.....	José F. Cardín.....	730'90
Sara	Idem.....	720	Buena Segunda.....	Bernardo Argüelles.....	12
Porvenir.....	Idem.....	3.898'75	Despreciada.....	Idem.....	40
Francia	Antonio Muñiz.....	1.850'31	Penarente.....	Juan Gómez.....	12
Santa Amelia.....	Antonio del Diestro.....	30	Casimira.....	José Manuel Pérez.....	280'50
Dos Amelias.....	Idem.....	30	Martínica.....	Román Martínez Casal.....	6
Esmalte	Idem.....	45	Felisa.....	Valentín Fernández.....	48
Antonia	Idem.....	90	Consuelo.....	Idem.....	36
Luisinera.....	Idem.....	72	Cuarta.....	Idem.....	72
La Cunera.....	Alvaro Calvo.....	19	Vascongada.....	Antonio Arocenas.....	31'72
María	Antonio José González.....	150	Dolores.....	Juan Pérez Rico.....	192
Rosario.....	Camilo Desnizares.....	230	Segunda Inocencia.....	Inocencio Fernández.....	180
Branc	Domingo Peón Padilla.....	1.140	Par de Figaredo.....	Idem.....	622'10
Conchita.....	Idem.....	3.950	Formidable y Demasia.....	Idem.....	68
Buenavista.....	Eloisa de la Caetara.....	500	Vicentera.....	Idem.....	59'10
Piomina.....	Froilán Rodríguez.....	120	Previsora.....	Idem.....	288
María Amparo San José.....	Federico Mora.....	2.960	Felipa	Próspero Alburquerque.....	56
Gonzalo	Idem.....	415'20	Felipa 2.ª.....	Idem.....	24
Nuestra Sra. de las Nieves.....	Idem.....	638'24	Nos veremos.....	Pelayo Prieto, herederos.....	24
Julián Antonio Constantina.....	Idem.....	1.523'12	Consuelo.....	Idem.....	50
Marianela.....	Guillermo Rockler.....	897'33	Serpiente.....	Idem.....	100'30
Amparo	Idem.....	336'50	Serpiente 3.ª.....	Idem.....	50'28
Perla Rubia 2.ª.....	Joaquín Hisern.....	575	Luisa.....	Idem.....	75
Anita	Julio César Levisson.....	1.020	Guadalupe.....	Idem.....	75'42
Carlito.....	Idem.....	2.445'56	Dolores.....	Idem.....	54
Beatriz.....	Idem.....	700	Rosario.....	Idem.....	150'90
Verdad.....	Joaquín Valiente.....	105	La Coronada.....	Idem.....	75'42
Ea Perla.....	Idem.....	90	La Lucía.....	Idem.....	75'42
Buen Suceso.....	José Aguirre Toca.....	1.620	Fortaleza.....	Idem.....	75'42
Perfida.....	Idem.....	545'66	Rosaura 1.ª.....	Idem.....	75'42

percibiendo en este caso el aumento que resulte á prorrata del tipo de subasta.

6.ª El Ayuntamiento pagará anualmente por el servicio á que estas condiciones se refieren la cantidad de 5.000 pesetas como máximo, ó lo que en menos resulte de la subasta, por mensualidades vencidas.

7.ª La fábrica de electricidad estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, así como en el fotómetro para la comprobación por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y la Corporación podrá exigir la inmediata reparación ó reemplazo de aquellos aparatos malos ó deteriorados por el uso ó otras causas, siendo obligación también del concesionario el tener de reserva el juego de dinamos preciso para suplir al que esté en funciones en caso de avería. La caldera que se emplee será de las inexplorables.

8.ª Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y quedarán terminados antes de los seis meses siguientes, á no impedirlo caso de fuerza mayor.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la completa instalación del alumbrado eléctrico, así como el de los edificios para ello necesarios, entretenimiento, conservación de todo el material y útiles, reparaciones y renovaciones de lámparas y aparatos.

10. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

11. En el caso de que por fuerza mayor el contratista se viere imposibilitado de facilitar la luz eléctrica, la sustituirá con alumbrado por petróleo ó gasolina, consistiendo éste en el número de luces que hoy existen, ó sea 75. El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista, bajo inventario, todo el material del alumbrado por petróleo que exista colocado en el día, para que pueda hacer uso de él en las interrupciones que ocurran, pero siempre propiedad del Ayuntamiento, al que será devuelto en las mismas condiciones que lo entrega á la terminación ó rescisión del contrato. De las reparaciones, conservación y renovación de estos aparatos, así como del suministro del petróleo ó gasolina y demás necesario para el alumbrado, quedará encargado por su cuenta el contratista, prestándole su auxilio el personal del Ayuntamiento.

12. En el caso de que la interrupción excediese de diez días, el contratista no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la correspondiente á tantas lámparas como luces de petróleo ó gasolina tenga encendidas, no pudiendo ser menor el número de las señaladas en el caso anterior.

13. El contratista deberá tener siempre dispuesto el material de alumbrado por petróleo para suplir al eléctrico en caso necesario. Si en el de interrupción no verificase el encendido de dicho alumbrado supletorio en el término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando éste una multa de 5 á 25 pesetas que le impondrá el Alcalde, además de la indemnización de gastos ocasionados por cada vez que suceda.

14. La instalación se hará, á ser posible, en sitio que moleste poco al vecindario, y á la distancia conveniente del caso de la población, que en su caso fije el Ayuntamiento.

15. Si al privilegio de explotación exclusiva de que trata la condición 1.ª se opusieren las leyes, y alguna empresa solicitara permiso para establecer alumbrado eléctrico con destino á los particulares, el Ayuntamiento se compromete á que todos los cables tengan que ser subterráneos.

16. Serán consideradas faltas graves, que causarán la rescisión del contrato:

1.ª La supresión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepto en el caso de fuerza mayor.

2.ª La falta de intensidad luminosa que, con arreglo á este contrato, deban tener las lámparas durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos.

3.ª Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato. La comisión de faltas graves que hubieren de ocasionar la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multas, si el Ayuntamiento así lo acordare.

17. Se considerarán faltas leves:

1.ª La falta de limpieza de los faroles de petróleo, ó el no tenerlos dispuestos con todo lo necesario para encenderlos en el momento preciso.

2.ª La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan ó inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

3.ª La oposición de la Empresa ó Sociedad á que el Ayuntamiento, ó persona en quien delegue, pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

4.ª La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que expresa el núm. 2 de la condición anterior; las oscilaciones de luz y el retraso de la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas serán castigadas con la multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva.

18. Para los efectos de este contrato, el domicilio legal de la Sociedad ó contratista será el de esta villa, ó cuyos Tribunales y justicias se somete.

19. La subasta, en la cual se observarán las reglas prescritas por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, será doble y simultánea, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde, ó quien legalmente le sustituya, y del Sr. Regidor síndico, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones.

20. Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, de la fianza provisional de 250 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 6.ª, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya; debiendo acompañarse en este último caso póliza de adquisición de los mismos.

21. La fianza definitiva será de 1.000 pesetas, debiendo constituirse de cualquiera de los modos que determina el artículo 14 del Real decreto expresado, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado en buenas condiciones, y quedará en beneficio de

los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación, así como el depósito provisional.

22. La subasta será adjudicada provisionalmente al licitador que presente la proposición más ventajosa para el Municipio, y la definitiva tan pronto sea aprobada por éste, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

23. El contrato se verifica á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que la subaste, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

24. Será obligación del rematante el pago de anuncios, expedientes, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización de contratos, contribuciones é impuestos establecidos ó que se impusieren, quedando el Ayuntamiento contratante libre de todo pago.

Casas Consistoriales de Cebreros, 11 de Septiembre de 1898. Mariano Bragado.—Blas Alvarez.—Victor Gómez.—Leopoldo Espinosa.—Eugenio González.—Santiago Díaz.—Pedro Prieto.—Telesforo Hernández.—Anselmo Pérez.—Antonio Pérez.—Gregorio Sánchez Prieto, Secretario.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el anterior pliego de condiciones en sesión de 11 de Septiembre último, acordó en la misma, de conformidad al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, fuera sometido á la aprobación de la Junta municipal antes de anunciarse la subasta, y, dada cuenta á la Junta municipal en sesión del día 20 siguiente, aprobó el anterior pliego de condiciones.

Está conforme con los originales de referencia de que certifica. Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en Cebreros á 26 de Octubre de 1898.—El Secretario, Gregorio Sánchez Prieto.—B.º V.º—El Alcalde, Mariano Bragado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, con el núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de Avila*, correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día), para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Cebreros, se comprometo á tomar á su cargo el servicio, con sujeción á dichas condiciones, en la cantidad anual de pesetas céntimos (en letra), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

El ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en vista de que en 25 de Septiembre último expiró el contrato que por escritura pública y por cuatro años tenía este Municipio con los Facultativos titulares de pobres D. Faustino Moreno y D. Lucio Brojeras, ha acordado anunciar la vacante de dichas dos plazas de Médicos Cirujanos de pobres de las tres que existen creadas en este término municipal, y por cada una de las cuales los agraciados habrán de percibir 1.208 pesetas y 33 céntimos de los fondos municipales, por trimestres, en su sesión extraordinaria de 1.º del corriente, todo con arreglo al art. 11 del reglamento ó Real decreto de 14 de Junio de 1891, por término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo se admitirán en la Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas que acrediten los méritos y servicios que tengan los aspirantes á ellas; siendo el número máximo de familias pobres á que ha de extenderse su asistencia en cada uno de aquellas el de 300, según el párrafo primero del art. 6.º de referido reglamento.

Aranda de Duero 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde Presidente, Celedonio Cabestrero. X—815

Alcaldía constitucional de Santander.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se proveerá por oposición la plaza de Director de la banda municipal de música, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y con las obligaciones que impone el reglamento de la misma.

Durante cuarenta días, á contar desde el 10 de Noviembre actual, se admiten solicitudes, en papel del sello 12.º, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes habrán de acreditar que son españoles, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, y se sujetarán al siguiente programa de ejercicios.

Primer ejercicio.

- Realizar un trabajo armónico, compuesto una parte de *Bajo*, y el resto de *Triple melódico*.
- Hacer un plan de fuga.
- Instrumentar para banda una composición de piano.

Segundo ejercicio.

Componer é instrumentar para banda una pieza, cuyas condiciones determinará el Jurado, añadiéndole también su reducción para piano.

Tercer ejercicio.

- Corregir las faltas que contenga un trabajo armónico.
- Transcribir un pasaje para diferentes instrumentos de banda.
- Contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, referentes á Armonía, Composición é Instrumentación.

Cuarto ejercicio.

- Dirigir su composición.
- Dirigir una obra, estudiada en dos horas (en clausura), para su interpretación y corrección.

Quinto ejercicio.

Memoria que contenga un juicio crítico y razonado de la organización general de bandas, tanto civiles como militares, y tres plantillas de banda, que se compongan de 25, 50 y 80 individuos.

NOTA 1.ª Los ejercicios primero y segundo se harán en clausura y en el término de veinticuatro horas cada uno.

2.ª Los ejercicios tercero y cuarto serán públicos.

3.ª La Memoria á que se refiere el ejercicio quinto se remitirá con la solicitud.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, y los señores aspirantes acompañarán en la solicitud las señas de sus domicilios, á fin de que puedan ser prevenidos por el Sr. Presidente del Tribunal, del día, hora y local donde se han de verificar los ejercicios.

Santander 8 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José del Piñal. 6218.—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 59.743 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Benito Mayo Parrondo.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Eajoo, núm. 1. X—809

Se ha extraviado la libreta núm. 59.306 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Albina Mardones Cerezo.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Praciados, núm. 23. X—813

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Pastrana, vacante, se hace saber á los que deseen aspirar á ella, con objeto de que puedan solicitarla en forma dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1891.

Madrid 5 de Noviembre de 1898.—El Presidente, T. Gúdal. J—7192

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Manuel Pujols Ferré.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pujols Ferré, hijo de José y de Josefa, natural de Vilaseca, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, avecindado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, de estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6063—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Francisco Pujol Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Pujol Gil, natural y vecino de La Granada del Panadés, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Villafranca, hijo de Pedro y de Lucía, soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción clara, de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6064—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Rafael Ramos Perales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Ramos Perales, hijo de Vicente y de Trinidad, natural de Játiva, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Valencia, avecindado en Barcelona, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 573 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior ins-

truyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6065—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Juan Marzá Viñadel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Marzá Viñadel, hijo de Gabriel y de Teresa, natural de Gracia, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Gracia, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 656 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6067—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Constantino García Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Constantino García Martínez, hijo de Antonio y de Maximina, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6068—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Carlos Enrique Miguel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Enrique Miguel, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Figueras (Gerona), Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6069—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Juan Cuff Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Cuff Iglesias, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Llimiana, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece

dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6070—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Antonio Mongay Jaro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Mongay Jaro, natural de San Esteban de Fitro, vecindado en Barcelona, Juzgado del Parque, hijo de Benito y de Lorenza, de veintidós años de edad, soltero, de oficio peón, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6071—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al cabo de este batallón Jaime Isbert Casas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Jaime Isbert Casas, hijo de Juan y de Paulina, natural de Vilanova de Tou, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 534 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho cabo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6072—M

BILBAO

D. Santiago Martínez Alvarez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo regimiento Jenaro Villancio Osuma por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel de San Francisco, el mencionado Jenaro Villancio Osuma; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo fijado queda declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, para lo cual se insertan á continuación los datos que sobre el mencionado individuo obran en este Juzgado.

Causó alta en este regimiento á continuar sus servicios por haber regresado por enfermo del distrito de Cuba, según circular de la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril último (D. O., núm. 93), habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz en 26 de Febrero anterior, de donde marchó á fijar su residencia á esta capital en uso de licencia como procedente de Ultramar.

Dada en Bilbao á 5 de Octubre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Martínez. 6060—M

D. Santiago Martínez Alvarez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo regimiento Manuel López Sota por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel de San Francisco, al mencionado Manuel López Sota; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo fijado queda declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, para lo cual se insertan á continuación los datos que sobre el mencionado individuo obran en este Juzgado.

Causó alta en este regimiento á continuar sus servicios por haber regresado por enfermo del distrito de Cuba, según circular de la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra de 8 de Enero último (D. O., núm. 6), habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz en 31 de Octubre anterior, de donde marchó á fijar su residencia á esta capital en uso de licencia como procedente de Ultramar.

Dada en Bilbao á 5 de Octubre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Martínez. 6061—M

D. Venancio Nárdiz y Alegría, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente con motivo de daño causado en las obras del muelle de la margen izquierda de esta ría, y próximo á los diques secos de Deusto, por el vapor inglés *Farrel Bell*, cuyo paradero se ignora, y habiendo de prestar declaración en el expresado expediente el Capitán, Piloto y Contramaestre que eran de dicho buque cuando ocurrió el incidente, por el presente los cito, llamo y emplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción al objeto antes expresado, y de no presentarse, les seguirán los perjuicios consiguientes.

Bilbao 6 de Octubre de 1898.—Venancio Nárdiz. 6118—M

D. Venancio Nárdiz y Alegría, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente con motivo de daño causado con un ancla del vapor francés *Nuniste* al vapor inglés *Vindemora*, é ignorándose el paradero de este último, y teniendo que prestar declaración en el expresado expediente el Capitán, Piloto y Contramaestre que eran del *Vindemora* cuando ocurrió el incidente, por el presente los llamo, cito y emplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto antes expresado, y de no presentarse, les pararán los perjuicios consiguientes.

Bilbao 6 de Octubre de 1898.—Venancio Nárdiz. 6119—M

D. Venancio Nárdiz y Alegría, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente con motivo de daño causado en las amarras y fondo de la polacra española *José Rou* por el vapor inglés *Comorin*, é ignorándose el paradero de este último, y teniendo que prestar declaración en el expresado expediente el Capitán, Piloto y Contramaestre que eran de dicho vapor cuando ocurrió el incidente, por el presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción al objeto antes expresado, y de no presentarse, les seguirán los perjuicios consiguientes.

Bilbao 6 de Octubre de 1898.—Venancio Nárdiz. 6120—M

BURGOS

D. Luis Lombarte y Serrano, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo Julián Elorza López por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer regimiento montado de Artillería Julián Elorza López, natural de Atauri, provincia de Alava, hijo de Angel y Evarista, soltero, de veintiocho años de edad, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Burgos y Alava, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 16 de Septiembre de 1898.—Luis Lombarte. 6102—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Juez instructor nombrado de la causa que por atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad y deserción se instruye contra el cabo de mar de segunda José Molina Fernández, hijo de Francisco y Josefa, natural de Málaga.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar de segunda José Molina Fernández, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la residencia oficial del Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre los delitos de que se le acusa, y de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 5 de Octubre de 1898.—Telesforo González. 6054—M

FIGUERAS

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado de este regimiento, perteneciente á la sexta compañía, Pedro Feixa Sabater, hijo de Esteban y de Lucía, natural de Port-Bou, provincia de Gerona, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 543 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en la guardia de prevención del castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 26 de Septiembre de 1898.—Gregorio Poveda.
6096—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento José Martínez Pujol, hijo de José y María, natural de Olot, provincia de Gerona estado soltero, su estatura un metro 565 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba negra bastante poblada y con bigote, boca grande, color moreno, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en la guardia de prevención del castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 1.º de Octubre de 1898.—Gregorio Poveda.
6087—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio, *Diario oficial*, núm. 144, el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Gaspar Lopera Maundel, que se encontraba con licencia ilimitada como regresado de Ultramar desde Noviembre último, hijo de Juan y de María, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 6 de Octubre de 1898.—Gregorio Poveda.
6074—M

GERONA

D. Manuel Telo García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en la zona de esta capital el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, José Camps Bardés, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire pesado, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 635 milímetros, á quien estoy formando expediente por la falta ya citada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 26 de Septiembre de 1898.—Manuel Telo.
6097—M

Millán Esteban Peral, cabo de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Pedro Corvera Arias por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que al folio 20 del citado expediente figura una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Pedro Corvera Arias por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de José y de María, natural de Rubí, provincia de Barcelona, vecindado en Buenos Aires, Concejo de ídem, de veinte años de edad, de oficio cerrajero,

estatura un metro 565 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona.

Dada en Gerona á 26 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el cabo Secretario, Millán Esteban.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Gerona á 26 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Millán Esteban V.º B.º.—El Juez instructor, Tomaseti.
6098—M

D. Pedro Amutio Arregui, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, alistado en Campmajor y perteneciente á la zona de Gerona, núm. 24, Juan Sitjá Maynadé, por haber faltado á la concentración dispuesta para el día 5 de Mayo último por Real orden circular de 21 de Abril anterior (D. O., núm. 87).

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Sitjá Maynadé, hijo de Salvador y de Paula, natural de Falgons, distrito de Campmajor, partido judicial de Gerona, provincia de Gerona, de estado soltero, edad veinte años y seis meses, estatura un metro 685 milímetros, sabe leer y escribir, su oficio jornalero, y con sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del precitado recluta Juan Sitjá Maynadé, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel ya expresado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 26 de Septiembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Pedro Amutio.
6099—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Baudilio Busca Vilanova, hijo de Luis y de Ana, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, vecindado en Garrigueña, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire campechano, producción buena, su estatura un metro 700 milímetros, contra el cual instruyo causa por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Baudilio Busca Vilanova, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Gerona 28 de Septiembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio.
6099—M

D. Antonio Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del actual reemplazo Miguel Teixidor Parella.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Miguel Teixidor Parella, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Serriá, vecindado en Mieras, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 10 de Enero de 1878, edad diez y nueve años, tres meses, estatura un metro 682 milímetros, oficio del campo, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos morenos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura

del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Miguel Teixidor Parella que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, con arreglo al artículo 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 28 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Antonio Pérez.—El Secretario, José Usón.
6100—M

D. Aurelio Mariño Estrada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Ricardo Granot Prats.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Benito y de Magdalena, natural de Llagostera, vecindado en San Felú de Guixols, partido de La Bisbal, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 5 de Mayo de 1878, edad diez y nueve años, estatura un metro 615 milímetros, oficio taponero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas como el pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color ídem, frente regular, aire regular, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Ricardo Grassot Prats que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 30 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Aurelio Mariño.
6088—M

Millán Esteban Peral, cabo de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Ramón Xambet Puig por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que al folio 21 del citado expediente figura una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Ramón Xambet Puig por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Calafolls, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Calafolls, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, de veintidós años de edad, estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente abultosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona.

Dado en Gerona á 1.º de Octubre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el cabo Secretario, Millán Esteban.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Gerona á 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario, Millán Esteban.—V.º B.º.—El Juez instructor, Tomaseti.
6088—M

D. Antonio Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Lorenzo Dolset Vives.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pratdep, vecindado en Figueras, partido de ídem, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, oficio comercio, estado soltero, estatura un metro 649 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas como el pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel

antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Lorenzo Dolset Vives que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 3 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Antonio Pérez. 6091—M

D. Juan Fiol Conrado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 63, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 José Paronella Triés.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á José Paronella Triés, del citado reemplazo, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Puerto de la Selva, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña; nació el día 15 de Febrero de 1878, edad diez y nueve años y veinte días, estatura un metro 655 milímetros, de oficio panadero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido recluta José Paronella Triés que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Octubre de 1898.—Juan Fiol y Conrado. 6075—M

D. Juan Fiol Conrado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Pedro Planayuma Chavaguera.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Planayuma Chavaguera, del citado reemplazo, hijo de Rafael y de María, natural de Butet, vecindado en ídem, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 12 de Diciembre de 1878, edad diez y ocho años, cinco meses y trece días, estatura un metro 621 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Pedro Planayuma Chavaguera que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al artículo 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Octubre de 1898.—Juan Fiol y Conrado. 6076—M

D. Félix Ros Berenguer, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo y reemplazo de 1897.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Boñill Pi, hijo de Emilio y de Ursula, natural de Palls, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de diez y ocho años, cuatro meses y un día, de estatura un metro 549 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas particulares y personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, aire bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de Prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Octubre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Félix Ros. 6078—M

Jorge Batallé Amat, cabo de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, nú-

mero 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Andrés Sancho Vendrell por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante Don José Tomaseti Beltrán.

Certifico que en el folio 25 del citado expediente figura una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti Beltrán, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Andrés Sancho Vendrell, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Vicente y de María Dolores, natural de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en Antella, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción corriente, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las debidas seguridades, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Barcelona y Gerona.

Dada en Gerona á 6 de Octubre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el cabo Secretario, Jorge Batallé.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Gerona á 6 de Octubre de 1898.—V.º B.º.—El Juez instructor, Tomaseti.—El Secretario, Jorge Batallé. 6077—M

MANRESA

D. Justo Póveda Sierra, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona José Oliya Gispert por haber faltado á la concentración ordenada para el día 20 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Oliya Gispert, natural de Ger, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Rosa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba ídem, señas particulares ninguna, de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 6 de Octubre de 1898.—Justo Póveda. 6081—M

MATARÓ

D. José María Cluet Abadal, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, Rosendo Castañé Rocosa, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Julio último por Real orden circular de 1.º del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Rosendo Castañé Rocosa, hijo de Luis y de Josefa, natural de San Acisclo de Vallalta, provincia de Barcelona, vecindado en su pueblo, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años y tres meses, estatura un metro 633 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que al no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 28 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, José M. Cluet. 6092—M

D. Jacinto Colao Fernández, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta ciudad y reemplazo 1897 José Prat Buixadé, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Viladran, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz roma, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, sin señas particulares y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 10, para respon-

der á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Prat Buixadé, y caso de ser habido dispongan su conducción á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 28 de Septiembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Jacinto Colao. 6103—M

D. José Sala Almar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor del expediente que se sigue contra Jaime Pujadas Pujol, recluta de la zona de reclutamiento de esta ciudad, núm. 4, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Julio último por Real orden circular de 1.º del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Jaime Pujadas Pujol, natural y vecino de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y Vicenta, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 677 milímetros, edad veinte años y cinco meses, cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color fríguelo, frente regular, aire marcial, producción poca, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Pujol, núm. 10, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta ya mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 3 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, José Sala. 6079—M

D. José Sala Almar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas militares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta ciudad y reemplazo de 1897, Pablo Travé Ganduxé, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Verona, provincia de Barcelona, vecindado en Verona, Juzgado de primera instancia de Granollers, provincia de Barcelona, edad diez y ocho años y nueve meses, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 780 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color moreno, frente alta, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle de Pujol, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Travé Ganduxé, y caso de ser habido dispongan su conducción á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Mataró á 3 de Octubre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Sala. 6093—M

D. Manuel Moyano Vargas, Comandante del regimiento reserva de Mataró y Juez de causas del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de esta localidad José Sola Guell, hijo de José y de María Angela, natural y vecino de Bruñola, provincia de Gerona, nació el 2 de Abril de 1878, de oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Pujol, núm. 10, y á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por la grave falta de presentación para su destino á Cuerpo activo en el mes de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á esta localidad en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mataró 5 de Octubre de 1898.—Manuel Moyano. 6080—M

ORENSE

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Teodoro Rodríguez Muñoz, por haber faltado á la concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Teodoro Rodríguez Muñoz, hijo de Manuel y de Basilia, de veinte años de edad, natural de Bayo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ribadavia, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguilena, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire natural, producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que contra él

resulten; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Orense á 23 de Septiembre de 1898.—Rafael Gómez. 6021—M

PALMA DE MALLORCA

D. Miguel Roca y Gelaber, Piloto particular, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Cristóbal Roselló Roselló, alias Neyo, de treinta y tres años, casado, natural y vecino de Felanitx, en la calle des Forats, núm. 20, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos azules claros, color bueno, cejas y pelo castaño oscuro, un poco rizado, nariz, boca y frente regulares; Vicente Grimalt Barceló, de treinta y cuatro años, adoptivo de Pedro Antonio Grimalt y Matiana Barceló, natural y vecino de Felanitx, calle de las Heras, núm. 39, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, color moreno, boca grande, nariz aguileña, bigote y barba cerrada; Simón Valens Suñer, de Simón y Micaela, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de Felanitx, estatura regular, ojos pequeños pardos, cejas y pelo castaño, bigote y barba saliendo, frente, nariz y boca regulares, color moreno; Pablo Servera Ballester, de sesenta años, casado, hijo de Bernardo y Margarita, natural y vecino de Palma, domiciliado en Arrabal de Santa Catalina, calle de San Magín, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, delgado, cejas y pelo entrecano, ojos pardos, barba afeitada, bigote entrecano, color sano, tripulantes del falucho apresado por una barquilla del cañonero *Atrevida* en aguas de Cabrera el 10 de Julio último con 36 bultos de tabaco de contrabando, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue con tal motivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 27 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Miguel Roca.—Por mandado de S. S., José Vives, Secretario. 6029—M

PAMPLONA

D. Vicente Romero Bazal, Capitán Cajero del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente del soldado José Rabaneda Gómez, por falta de primera deserción, y según nombramiento del Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rabaneda Gómez, soldado de la quinta compañía del segundo batallón del citado regimiento, natural de Valle Abdalajís, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de edad diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, su estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ciudadela de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Rabaneda Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1898.—Vicente Romero. 6022—M

D. Vicente Romero Bazal, Capitán Cajero del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para el expediente por falta grave de primera deserción del soldado José Martínez Oria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Oria, soldado de la sexta compañía del segundo batallón del citado regimiento, natural de Lepe, provincia de Huelva, hijo de Bernardo y de Trinidad, soltero, de veinticinco años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Ciudadela de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Martínez Oria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en mi diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Septiembre de 1898.—Vicente Romero. 6023—M

D. Celestino Gómez Valdecantos, Capitán del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel contra el soldado Manuel Caballero Girón, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Caballero Girón, natural de Berros, provincia de Cádiz, hijo de José y de Elvira, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las

siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente grande, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Caballero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 23 de Septiembre de 1898.—Celestino Gómez. 6030—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se siguió en este Juzgado por atentado al Alcalde de Cazalilla contra D. Antonio González y González, vecino de aquella población, se dictó, con fecha 6 de Junio último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Antonio González y González, declarando de oficio las costas procesales; aprobamos, por sus propios fundamentos, el auto de insolvencia dictado por el Juez en la pieza respectiva.»

El fallo concuerda con su original, á que se remite el actuario, y da fe.

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado dicho D. Antonio González y González, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Andújar á 3 de Noviembre de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—7148

BAENA

D. Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se llama al que se crea con derecho á ocho puercas de cría, cuyas señas se estampán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á hacer la reclamación oportuna; dichas puercas fueron ocupadas el día 21 de Septiembre de 1897 á Diego Serrano Hidalgo, vecino de Córdoba, por no justificar su legítima adquisición, suponiéndose que sean hurtadas.

Dado en Baena á 1.º de Noviembre de 1898.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las puercas.

Pelo negro, viejas, delgadas, con las orejas hendidas y mosca atrás en la derecha. J—7149

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Calavera, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle del Hospital, núm. 116, piso segundo, escalera interior, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Calavera, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—7150

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Tapia León, vecino de Caniles, cuyo actual paradero se ignora, si bien se ausentó con dirección á Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de metálico á su convecino Manuel Martínez Lozano; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se conducirá, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Baza á 26 de Octubre de 1898.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—7151

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Arau Reche, vecino de Cúllar, cuyas demás circunstancias se ignoran y actual paradero del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y

caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Baza á 26 de Octubre de 1898.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—7152

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la mañana del día 28 del actual desapareció un cáliz de plata sobredorada y labrada, en cuya base tiene una inscripción, en que se lee «D. José Osuna», de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de esta villa.

Y ruego á dichas Autoridades practiquen activas diligencias en busca del expresado cáliz, el que, caso de ser habido, así como los autores de la sustracción, sean puestos á disposición de este Juzgado, señalando á estos últimos el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 31 de Octubre de 1898.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. J—7138

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á María Rubio Cruz, cuyas circunstancias se ignoran, la cual estuvo hospedada en la casa de recogimiento del campo de la Verdad de esta población en los primeros días del mes de Octubre último, de donde sustrajo varias prendas, que después vendió á una gitana en la plaza de la Corredera, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar las diligencias acordadas en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho; apercibiéndola que de no haberlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicha procesada.

Dado en Córdoba á 2 de Noviembre de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—7137

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de providencia con esta fecha dictada en la causa núm. 197 y rollo 636 de 1898, sobre robo, se cita y llama al ordinario de Amer y á un tal Ramón, panadero, de esta ciudad, que el día 21 del pasado Septiembre conversaron con el joven de Tortellá Ardeo Cabratosa, para que dentro del término de ocho días comparezcan á este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de acordarse lo procedente.

Dado en Gerona á 18 de Octubre de 1898.—Vicente M. Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—7138

HABANA—BELÉN

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del incidente de nulidad de actuaciones promovido por D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar, como herederos del Excelentísimo Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes, contra la sucesión del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursan por ante el Escribano que refrenda, he dispuesto se notifique á los señores que se expresan en el mismo que carecen de representación legal en estos autos, y que se les requiera para que la constituyan, haciéndoseles la notificación y requerimiento dispuesto por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y en la GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre por no haberse justificado el domicilio ó residencia de esos interesados, á cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula, que dice así:

«El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Belén, por ante mí, ha dispuesto en providencia de 23 de Marzo del corriente año, dictada á solicitud de D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar en el incidente de nulidad de actuaciones que tienen promovido á consecuencia de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes contra la sucesión del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, para cobro de pesos por razón de intereses y diferencia de cambio, se notifique á Doña Nemesia de Toca y Toca, á D. Rafael de Toca y Toca, como hijos y herederos de Doña Margarita de Toca y Gómez; á D. José Piñal Echeguren, nieto y heredero de Don Gervasio Toca y Gómez; á D. César Cagigal Regato, heredero de su padre D. José María Cagigal Pezuela; á Doña Amalia Cagigal y Toca, hija y heredera de D. Tomás Cagigal Regato; á los herederos de Doña Cristina Cagigal, que lo son Doña Elvira y D. Tomás Quintanilla y Cagigal; á Doña Dolores Tijera y Portilla; á Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy y D. Luis Cagigal y Tijera; á Doña Dolores Cagigal Tijera, herederos de D. Nemesio Cagigal y Ruiz, y á D. Restituido de la Torre y Fernández, cuyos señores venían gestionando en estos autos representados por el Procurador D. Alfredo Llaguno en virtud de la sustitución de poderes que para pleitos le hizo el Sr. D. Vicente Cagigal y Pezuela, apoderado general de esos señores, en escritura otorgada en 29 de Abril de 1893 ante el Notario de esta ciudad D. Francisco de P. Rodríguez Acosta; que el mencionado Procurador D. Alfredo Llaguno renunció la sustitución de esos poderes y la representación en autos de esos señores por la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1896 ante el propio Notario Rodríguez Acosta, teniéndosele por cesado desde luego en la representación en este juicio de esos interesados, á los que se manda constituya nueva representación por carecer de ella en autos.

También se ha dispuesto en los mismos autos, en la citada providencia de 23 de Marzo del corriente año, constituyan representación legal los Sres. Doña María Josefa y D. Jenaro Regato Laza, que estuvieron representados en el juicio por el Procurador D. Eduardo A. de Castro, á virtud del poder que, cuando su menor edad, otorgó á dicho Procurador su señora madre y representante legal Doña Dolores Laza y Barbería, viuda de D. Jenaro Regato Toca, los que quedaron sin representación cuando cesó de intervenir en el juicio el Procurador Castro en el mes de Enero del año de 1885, y á D. José María Agüero y Regato, que figuró como demandante en este pleito, representado por el Procurador D. Eduardo A. de Castro hasta el año de 1885 en que se personó á su nombre el Procurador D. Estanislao Sáiz, en virtud de la sustitución

que á dicho Procurador hizo D. Pedro de Toca y Rugama del poder que le tenía otorgado D. Urbano de Agüero y Cagigal, padre de dicho interesado, durante su menor edad, representándole el Procurador Sáiz hasta el año 1893 en que falleció, quedando de esa suerte sin representación en el juicio, notificándosele por este medio.

Y se notifique además á Doña Serafina y á D. Agapito de la Tijera y Portilla, y á D. Eduardo, Doña Carmen y Doña María Teresa Regato Toca, que por escritura otorgada en 4 de Abril del corriente año ante el mismo Notario D. Francisco de P. Rodríguez Acosta, el Procurador D. Alfredo Llaguno renunció los poderes con que venía representando en estos autos á esos señores, cuyos poderes le fueron sustituidos por D. Vicente Cagigal y Pezuela ante el citado Notario Rodríguez Acosta en la escritura de 20 de Junio de 1894, quedando dichos señores, por consecuencia de la renuncia del Procurador Llaguno, sin representación legal en este juicio.

También se ha dispuesto por el Sr. Juez, en la providencia de 9 de Abril del corriente año, se requiera por este medio á todos los señores que han sido nombrados y que carecen de representación en el juicio, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en estos autos por medio de Abogado y Procurador que los represente y defienda, previniéndoles que para ser tenidos como parte legítima en los autos han de comparecer justificando con los documentos oportunos su personalidad y carácter para intervenir en ellos; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente al seguirse el juicio en su rebeldía.

Y por no haberse justificado el domicilio de las personas que han de ser notificadas y requeridas, en cumplimiento de lo mandado se les hacen las notificaciones y requerimientos por la presente cédula, que libro para su fijación en los sitios públicos de costumbre é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, en Madrid y Santander, á tenor de lo dispuesto y de conformidad con el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Habana 20 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea »

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, para cumplir lo mandado, libro el presente edicto en la Habana á 20 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandado de S. S., Eligio Bonachea. 589—P—1

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el infrascripto actuario encargado, por enfermedad y licencia superior del propietario Sr. González, penden autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, término municipal de La Robla, perteneciente á este partido judicial, cuyos autos han sido promovidos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 184 y siguientes del Código civil vigente, por D. Angel Díez Colín, vecino de León, como marido y legal representante de Josefa Gutiérrez García, mayor de edad y hermana de doble vínculo del expresado ausente, y como tal pariente de los más cercanos del mismo; y en su virtud, conforme á lo acordado en providencia fecha de hoy, cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado ausente Francisco Gutiérrez García, cuya actual residencia y paradero se ignora, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, al objeto de alegar lo que tenga por conveniente á la declaración de ausencia solicitada en dicho expediente; asimismo cito, llamo y emplazo por el propio término á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del ausente, si éste no se presentase; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; bajo apercibimiento á todos de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en La Vecilla á 29 de Octubre de 1898.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Rogelio Díez García. X—811

MADRID — CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia penden autos de secuestro y posesión de bienes á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Joaquín Magaral y Boig, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta, y por segunda vez, de la casa hipotecada en la escritura de préstamo, origen de aquéllos, sita en la ciudad de Tarragona y su calle de Compte, señalada con el número 16, de cabida 2.624 palmos cuadrados, ó sean 99 metros 71 centímetros, también cuadrados, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Dicha finca sale á subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior subasta, ó sea por la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en el local destinado al efecto, el 10 por 100 de las expresadas siete mil quinientas pesetas.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

6.ª Que los títulos de propiedad de la mencionada finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda; y

7.ª Que la repetida subasta se celebrará y tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de la ciudad de Tarragona el día 19 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—808

MADRID—PALACIO

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 9 del actual en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano con D. Mariano Fernández, y Rodríguez sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una participación representada por setenta y cuatro mil

seiscientos setenta y cuatro pesetas en la casa sita en la calle de Bailén, núm. 4 moderno, y una tierra sita en término de esta Corte, á la izquierda del camino que del Puente de Toledo va al embarcadero del Canal de Manzanares, al punto nombrado Vega de la Arganzuela, de haber tres fanegas, ocho celemines y dos estadales; tasada, á rebajar cargas, en nueve mil doscientas veintinueve pesetas catorce céntimos, calculando á dos mil quinientas pesetas la fanega, con separación una finca de otra; para cuyo acto se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde en la audiencia de este Juzgado; previniéndose que la parte de finca de la calle de Bailén no sufre en su valor disminución alguna por razón del censo de cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas de capital, impuesto sobre la totalidad de aquel inmueble, por estar rebajado del valor de éste cuando se verificó la división de bienes por muerte de D. José Fernández Iglesias; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; que la venta se hace separadamente, primero de una y después de otra finca; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dichas tasaciones; que las posturas pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los títulos de propiedad en la forma que se han suplido están de manifiesto en la Escribanía, y deben los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Tomás Minguet.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—812

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en méritos de expediente seguido ante este Juzgado á instancias de Sebastiana Izquierdo Ortiz solicitando la declaración de ausencia de su esposo Antonio José Martínez y Morales, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo: se declara ausente en ignorado paradero á Antonio José Martínez y Morales, marido de Sebastiana Izquierdo Ortiz, á la que se faculta para ejecutar cuantos derechos le reconoce la ley por virtud de esta declaración; y en armonía con lo solicitado, publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto, librense los oportunos edictos y remítanse con oficios á los Sres. Gobernador civil de esta provincia y Director de la GACETA DE MADRID.

Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López.»

Concuerda con su original de que el refrendatario da fe. Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Noviembre de 1898.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López. X—814

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas á sus subordinados para que se proceda á la busca de los efectos que al final se expresarán, sustraídos desde el 17 de Septiembre último hasta el 16 del actual de la casa de D. Francisco Rubio Alemán, vecino de Jamilena, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo á la vez á la captura de los autores si fueren conocidos; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 28 de Octubre de 1898.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Efectos sustraídos.

Un pañuelo de Manila, grande, negro, liso, con flecos. Dos sábanas de Holanda, de hilo, nuevas. Una colcha de algodón fino, blanca, hecha con aguja de gancho.

Un almirez grande, de metal. Una plancha de hierro, antigua. Una escopeta nueva, de un cañón, sistema Lefauchaux. Una pistola de dos cañones, del mismo sistema, y calibre nueve milímetros.

Otra ídem de igual sistema y 12 milímetros de calibre. Y otros varios efectos, como abanicos, paquetes de horquillas, caballitos de cartón y otros juguetes. J—7139

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y Guardia civil para que se proceda á la busca y captura de una jaca capona, cerrada, de más de marca, pelo castaño claro, con rodilleras por efecto de una caída, y un mulo capón, cerrado, pelo negro, de marca, con muy poca cola, que en la tarde del día 26 de Octubre último fueron robados á Esteban Sánchez Guerra en el camino que conduce de esta ciudad á Cordobilla y sitio Coto de Vera, de este término, por dos sujetos desconocidos, uno de estatura regular, de unos veinticuatro años, barbilampiño, usa sombrero blanco ancho, pantalón negro de pana y blusa ó chaqueta clara, y el otro de unos cuarenta años, afeitado, de estatura regular, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procediéndose asimismo á la captura de dichos sujetos ó de las personas en cuyo poder se encuentren los indicados semovientes si no justificasen su legítima adquisición, conduciendo á unos y otros á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Mérida á 2 de Noviembre de 1898.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—7140

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido, en el sumario núm. 64 que instruye por hallazgo en la playa de la Vallina, lugar de Balredro, parroquia de Soto de Luña, Concejo de Cudillero, en este partido, en la mañana del 19 de Septiembre último, del cadáver de una joven, cuyas señas y ropas se expresarán, y que poco tiempo antes debió haber estado sirviendo en Villarán del Pumar, parroquia de Mallesá, término municipal de Salas, y según declaración de los dueños debe llamarse Martina; tiene

acordada se expida la presente, como lo verifico, para su fijación en el sitio público é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que puedan suministrar los datos suficientes para la averiguación ó identificación del citado cadáver comparezcan en término de quince días ante este Juzgado á prestar declaración, para que averiguándose así la familia á que haya pertenecido, pueda ofrecérseles el sumario y continuar las diligencias en forma.

Las señas y ropas del citado cadáver son.

Representaba una edad de diez y ocho ó veinte años, color moreno, pelo negro, nariz afilada, boca regular y bien figurada; vestía botines de piel con elásticos, en bastante mal estado por la planta del pie, chaqueta de percal color rosa, con chispas encarnadas, justillo de dril rayado, camisa nueva de topido de Castilla, medias de algodón encarnadas, delantal rayado hecho jirones, en el que existen aún dos bolsillos, sin contener otra cosa más que un pañuelo de la mano de algodón blanco y á cuadros; llevaba al cuello un pañuelo nuevo de algodón azul matizado y una manta llamada Matafríos, y á la cabeza otro pañuelo de algodón amahonado, ostentando en las orejas dos aretes denominados anillos de metal anarillo.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita á las personas que puedan dar algún dato para la averiguación ó identificación del mencionado cadáver, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en los citados periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración acordada.

Pravia á 2 de Noviembre de 1898.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—El actuario, Florentino Vega. J—7141

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Manuel N. y Francisca Iglesias, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos, con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo acordé en sumario sobre robo; ofreciéndoles la recíproca en casos iguales.

Dado en Santiago á 29 de Octubre de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—Ante mí, Juan López.

Señas de Manuel N.

Estatura baja, color moreno, bigote y barba cerrada negra, viste traje negro usado, sombrero del mismo color de ala ancha, calza botinas también negras.

Señas de Francisca Iglesias.

Edad unos veintiséis años, estatura baja, gruesa, color moreno, ojos negros pequeños, pelo también negro, viste falda y chaqueta de franela encarnada, pañuelo de seda blanco á la cabeza, cubre mantón negro á rayas, y calza zapatos de charol escotados. J—7132

TORDESILLAS

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Fermína Barreller Pérez, vecina que fué de esta villa, dejó á su fallecimiento, procedentes de la herencia de su marido Justo Domínguez Varela, natural y vecino que fué de la misma, de cuyos bienes instituyó éste á la Fermína heredera en toda propiedad y dominio, con la condición de que si á su fallecimiento dejaba algunos bienes de dicha herencia, vinieran á los parientes más inmediatos del expresado Justo Domínguez, según testamento otorgado con la Fermína ante el Notario de esta villa D. Román Rodríguez Casado en 25 de Mayo de 1868, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; pues así lo tengo acordado en la demanda incoada á nombre de Doña Juana Domínguez Varela, viuda, vecina de la ciudad de Valladolid, para que se la declare con derecho á suceder en los expresados bienes como hermana del Justo Domínguez Varela.

Dado en Tordesillas á 4 de Noviembre de 1898.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Ildefonso Fernández. X—207

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 2.175 y 2.288, constituidos en esta dependencia en 9 de Abril y 4 de Agosto de 1896 á nombre de Doña José González Gutiérrez, consistentes en 4.000 y 3.500 pesetas nominales en 8 y 7 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 1.210.897 á 904 el primero, y números 187.668 y 69 y 224.982 á 86 el segundo, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Octubre de 1898.—V.º B.º—P. el Director, M. Pérez.—P. el Secretario, Jaime S. Gurie. X—700

Sociedad anónima La Zamorana.

Domiciliada en la ciudad de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 120, expedido á favor de D. Lázaro Fernández González, por treinta y una acciones representativas de setecientos setenta y cinco pesetas, se anuncia al público por término de dos meses á los efectos que prescribe el reglamento de la Sociedad.

Zamora 6 de Noviembre de 1898.—Por la Sociedad anónima La Zamorana, el Director gerente, Federico Cantero. X—805

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Septiembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Efectivo', 'Tabaco en rama', 'Capital', and 'Fondo de reserva'.

Table titled 'RECAUDACIÓN COMPARADA' comparing 'Tabacos' and 'Timbre' for the years 1898 and 1897.

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Salvador. X—817

Compañía de la Plaza de Toros de Vista Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO

Situación del 4 de Octubre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Valentín Astoreca', 'Terranos', and 'Capital'.

Bilbao 4 de Octubre de 1898.—El Vocal Contador, Martín de Aldega.—V.º B.º=El Presidente Director, Aureliano Schmidt. X—804

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (plazas) such as Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Noviembre de 1898.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 44'50-44'60.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1898.

Meteorological observation table with columns for 'ALTIMETRIA', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'. Includes data for '6 de la mañana', '12 del día', etc.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 15'0

Idem mínima... 6'8

Diferencia... 8'7

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 20'2

Idem id. dentro de una esfera de cristal... 44'6

Diferencia... 26'1

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 25'0

Idem mínima id... 5'0

Diferencia... 20'0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 352

Oscilación barométrica, id. (milímetros)... 3'4

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... - 4'8

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 0'7

NOTA. No se han recibido partes de ningún sitio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 68 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Millán, monje, y San Martín, Papa y mártir. Cuarenta horas en San Millán.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE' and 'SEGUNDA CLASE' showing prices for different editions of the guide.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE INTENTADO reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 758 del libro 3.º provisional, expedida á nombre de D. Juan Simón y Ramonick, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero) á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios de Avisos de 2 de Octubre, y 25 y 24 también de Octubre próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 11 de Noviembre de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—806

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 2.º.—Tannhauser.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Consuelo.—Don Saturnino (monólogo).—Casamiento desigual.
NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media. 6.º sábado de moda.—Vivir en grande.—Un cuadro de Velázquez.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—43.ª de abono.—2.ª serie.—Turno impar.—María del Carmen (estreno).
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—La revista.—La verbena de la Paloma.—La magia negra.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La bicicleta.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—El espejo del alma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—El primer reserva.—La chavala.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 111 Teléfono núm. 651